



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 016-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 26 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 059-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas; el Memorándum N° 62-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 4619-2021 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es "*Contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación*";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, indica que las Bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u

obligaciones, formatos u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios;

Que, el artículo 23 del Reglamento, señala con respecto a las carreras y programas de estudio a financiar por el PRONABEC, lo siguiente: *“Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento, señala con respecto a con respecto a las instituciones de educación superior elegibles lo siguiente: *“24.1 Las instituciones de educación superior elegibles son: a) Nacionales: • Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes. • Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación. b) Extranjeras: Las IES elegibles extranjeras son aquellas que a nivel internacional se encuentren rankeadas entre las primeras 400 (cuatrocientas) al menos una vez en los 5 (cinco) años previos a la respectiva convocatoria en los siguientes rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU) o Times Higher Education World University Ranking. 24.2 Adicionalmente a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 24.1, la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad y priorización de IES. 24.3 El PRONABEC puede suspender o retirar el carácter elegible de las IES, en la medida que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo o por incumplimiento en la prestación de servicios conforme a lo previsto, sin perjuicio de que concluyan sus obligaciones con los becarios ya adjudicados. 24.4 En el caso de las becas especiales, los estudios formativos se desarrollan en Otros Centros de Estudio y/o Formación declarados elegibles por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, conforme a criterios sustentados y aprobados por dicha oficina.”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento, dispone que dispone que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.”;*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el financiamiento de los estudios, así como los requisitos e impedimentos para concursos en trámite, se rigen por las disposiciones del referido Reglamento, respecto a las etapas que no hayan concluido;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, verificar y aprobar

la relación de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente; así también los literales f) y g) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas, conforme a las prioridades del país establecidas en la normativa vigente; y, elaborar y proponer la relaciones de las instituciones educativas seleccionadas de acuerdo a la normativa vigente; así como a aquellas que no se encuentren dentro de un sistema de evaluación oficial y que contribuyan en la formación de los becarios del Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 5 de noviembre de 2020, y sus modificatorias, fueron aprobados los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2021”, el cual expone el diagnóstico, la justificación de la intervención, el diseño de la beca y las etapas de la convocatoria 2021; y las “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2021;

Que, según el sub numeral 5.4.2. del Expediente Técnico de la Beca 18 - Convocatoria 2021, “(...) *Para la Convocatoria 2021 podrán ser elegibles sólo i) las universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ii) los Institutos pedagógicos de EIB propuestos por el MINEDU, iii) los Institutos y Escuelas de educación superior que cuentan con licenciamiento del Ministerio de Educación, iv) Institutos de educación superior que fueron creados mediante: Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPPFFAA).*”;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 6 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021, “6.1 *Las IES, sedes y programas de estudio se han determinado conforme a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 y el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. 6.2 Son elegibles las Universidades Privadas y Públicas, sus sedes y programas de estudio que se encuentren licenciados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases. Para el caso de Universidades Privadas su elección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. Para el caso de Universidades Públicas, su elección se realiza de forma automática. 6.3 Son elegibles los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos y las Escuelas de Educación Superior, sus sedes y programas de estudios que se encuentren licenciados por el Ministerio de Educación (MINEDU) hasta la fecha de publicación de las Bases, los Institutos pedagógicos de EIB propuestos por el MINEDU; así como, los Institutos creados mediante: Ley N° 21828 (CENFOTUR), Ley N° 26272 (SENATI), Ley N° 27792 (SENCICO) y la Resolución Suprema N° 018-2013-ED (IESTPPFFAA), con sus respectivas sedes y programas de estudios. Para el caso de Institutos Tecnológicos y Pedagógicos y las Escuelas de Educación Superior Públicas, su elección se realiza de forma automática. Para el caso de Institutos Tecnológicos y Pedagógicos y las Escuelas de Educación Superior Privadas su elección se realiza previa aceptación de su participación en el presente concurso. 6.4 Los programas de estudio elegibles son solo aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada, y se consideran según lo señalado en los campos educativos del Anexo N° 01. 6.5 La Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe (Beca EIB) tiene como programa de estudios elegible exclusivamente a Educación Intercultural Bilingüe de cualquiera de los niveles en los*

que se imparta (inicial o primaria) en las lenguas señaladas en el Anexo N° 02. 6.6 El proceso para obtener la lista final de IES, sedes y programas de estudio, será determinado por la Oficina de Gestión de Becas. La lista final de programas de estudio elegibles se definirá en conjunto con la lista de IES elegibles y será aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva hasta 15 días calendario antes del inicio de la Etapa de Postulación a la Beca. 6.7 La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles puede ampliarse, previa aceptación de su participación en el presente concurso y en cumplimiento de los criterios antes señalados, hasta 15 días calendario antes del fin de la Fase de Postulación Electrónica.”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso de Beca 18 - Convocatoria 2021”;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Gestión de Becas, señala que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.6 del artículo 6 de las Bases del Concurso, la Dirección Ejecutiva es la encargada de aprobar la Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, y consecuentemente, también le correspondería la aprobación de la ampliación de la referida Lista, así como, su modificación o rectificación. Sin embargo, señala que el nuevo Reglamento vigente, aprobado con posterioridad a la aprobación de las Bases del Concurso y la Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles, confiere las atribuciones para la elegibilidad de las carreras o programas a la Oficina de Gestión de Becas o la que haga de sus veces, mientras que para la elegibilidad IES no determina específicamente quien estará a cargo de su elegibilidad, sino que nos remite al artículo 25 donde se señala que el proceso del concurso y otorgamiento de las becas se realiza conforme el nuevo reglamento y a las disposiciones específicas establecidas en las Bases de los Concursos;

Que, en tal sentido, el referido órgano de línea, señala que, al encontrarnos en convocatoria vigente, se requiere llevar a cabo la ampliación de la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso de Beca 18 - Convocatoria 2021”, así como, efectuar precisiones, modificaciones o rectificaciones a la lista aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, indicando que es necesario mantener la coherencia regulada por el nuevo Reglamento, por lo que sustenta la necesidad de proponer la modificación del numeral 6.7 del artículo 6 de las Bases del Concurso, a efectos que la Oficina de Gestión de Becas apruebe la ampliación de la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso de Beca 18 - Convocatoria 2021”, así como, su modificación o rectificación, según corresponda;

Que, mediante el Memorándum N° 62-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, ha verificado que la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Becas para la modificación del numeral 6.7 del artículo 6 de las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021, no contravienen lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU. De igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de

modificación de las referidas Bases, por lo que otorga la viabilidad legal, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutorios en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.7 del artículo 6 de las “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021”, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
[FIRMA]

JORGE MESINAS MONTERO

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO
MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO BECA 18 –
CONVOCATORIA 2021, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
EJECUTIVA N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC

“(…)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Instituciones, sedes y programas de estudio elegibles.

(…)

6.7 La Lista de IES, sedes y programas de estudio elegibles puede ampliarse, previa aceptación de su participación en el presente concurso y en cumplimiento de los criterios antes señalados, hasta 15 días calendario antes del fin de la Fase de Postulación Electrónica. ***La ampliación, modificación y rectificación de la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles estará a cargo de la Oficina de Gestión de Becas y será aprobada mediante Resolución Jefatural.***